



## Política sobre Conducta, Procedimiento Disciplinario y Acciones Disciplinarias

### Introducción

Esta Política establece estándares de conducta, procedimientos disciplinarios y medidas correctivas aplicables a los miembros de PEN de Puerto Rico Internacional, Inc. Esta política sirve como instrumento administrativo complementario al Reglamento vigente, sin sustituirlo ni enmendarlo. La Junta de Directores tendrá la responsabilidad de implementarla y hacerla cumplir.

### 1. Principios Rectores

- 1.1. Respeto a la libertad de expresión conforme a la misión de PEN.
- 1.2. Protección de la dignidad, seguridad e integridad de todos los miembros.
- 1.3. Rechazo a toda forma de acoso, hostigamiento, discriminación o abuso de poder.
- 1.4. Manejo responsable y ético de la información, fondos, recursos y representación institucional.
- 1.5. Cumplimiento con el Reglamento, decisiones de la Asamblea y acuerdos de la Junta.

### 2. Código de Conducta

Los miembros deberán observar:

- 2.1 Respeto y trato digno hacia todos los participantes de PEN.
- 2.2 Prácticas de comunicación no violentas ni difamatorias.
- 2.3 Cumplimiento con instrucciones, acuerdos y responsabilidades delegadas.
- 2.4 Prohibición de utilizar la organización para agendas personales o intereses particulares.
- 2.5 Confidencialidad en los documentos designados como tales por la Junta.
- 2.6 Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses.
- 2.7 Ética en procesos creativos (no plagio, no apropiación indebida de obras, etc.).

### 3. Proceso de Querellas

- 3.1. Cualquier miembro podrá presentar una querella por escrito ante la Junta.
- 3.2. La querella deberá incluir hechos, fechas, evidencia disponible y testigos.
- 3.3. La Junta acusará recibo en un término no mayor de diez (10) días laborables.
- 3.4. La Junta podrá:
  - a) Desestimar la querella por falta de fundamento.
  - b) Solicitar información adicional.
  - c) Iniciar una investigación formal.

- 3.5. De ser necesario, la Junta puede designar un Comité Investigador.
- 3.6. La persona querellada tendrá la oportunidad de responder por escrito.

#### **4. Investigación**

- 4.1. La Junta o Comité Investigador llevará a cabo entrevistas, revisión de evidencia y demás acciones necesarias.
- 4.2. Toda investigación será confidencial.
- 4.3. La investigación deberá culminar idealmente en un término de treinta (30) días laborables.
- 4.4. Se preparará un Informe de Hallazgos con recomendaciones.

#### **5. Determinación**

- 5.1. Basado en el Informe de Hallazgos, la Junta decidirá si procede o no una medida disciplinaria.
- 5.2. La decisión deberá aprobarse por mayoría absoluta de la Junta.
- 5.3. La parte querellada será notificada por escrito dentro de cinco (5) días laborables.

#### **6. Acciones Disciplinarias**

Las acciones se aplicarán considerando gravedad, recurrencia, intención, daño causado y cooperación del miembro.

##### **6.1. Advertencia Verbal**

- a) Para faltas leves o primeras incidencias.
- b) Se documenta internamente sin colocarse en expediente público.
- c) Amonesta al miembro y clarifica conducta esperada.

##### **6.2. Amonestación Escrita**

- a) Aplica cuando la conducta afecta la armonía del grupo o incumple deberes mínimos.
- b) Se archiva en el expediente del miembro por dos años.
- c) Incluye un plan correctivo o condiciones específicas.

##### **6.3. Medidas Correctivas**

- a) Asistencia obligatoria a talleres de ética, mediación o reuniones con la Junta.
- b) Restricciones temporales en participación de comités o tareas administrativas.

##### **6.4. Suspensión de Privilegios**

- a) Puede incluir suspensión de participación en actividades, comités o publicaciones.
- b) No afecta el estatus de membresía.
- c) Requiere mayoría absoluta de la Junta.

##### **6.5. Suspensión de Membresía**

- a) Procede ante conductas graves, reiteradas o de impacto reputacional.
- b) Suspender todos los derechos excepto recibir comunicaciones oficiales.
- c) Requiere mayoría extraordinaria (2/3) de la Junta.

#### **6.6. Expulsión**

- a) Solo para violaciones severas: hostigamiento, discriminación, violencia, uso indebido de fondos, ataques difamatorios o daño institucional significativo.
- b) Requiere aprobación de mayoría extraordinaria (2/3) de los miembros con derecho al voto presentes en la asamblea ordinaria o extraordinaria citada a tales fines.
- c) No se permite el uso de proxy.
- d) El miembro expulsado será notificado por escrito.

#### **6.7. Reincidencia**

- a) La repetición de conductas previamente atendidas acelerará la aplicación de sanciones más severas.

#### **6.8. Conducta en redes sociales**

- a) Todo señalamiento público, difamatorio o dañino contra PEN o miembros podrá investigarse.
- b) Se considerará agravante si la conducta intenta desacreditar la labor institucional o causar división interna.

### **7. Apelaciones**

- 7.1. El miembro podrá solicitar reconsideración por escrito dentro de diez (10) días laborables a la Junta.
- 7.2. La Junta deberá responder en un término de quince (15) días laborables.
- 7.3. Si la sanción fue suspensión o expulsión, el miembro podrá solicitar que el asunto se lleve a Asamblea Extraordinaria.
- 7.4. La decisión de la Asamblea será final e inapelable.

### **8. Confidencialidad**

- 8.1. Todos los procesos serán estrictamente confidenciales.
- 8.2. Solo las determinaciones finales podrán comunicarse oficialmente si la Junta lo entiende necesario.
- 8.3. Filtraciones de información confidencial podrán constituir una falta independiente.

### **9. Entrada en vigor**

Esta Política entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación por la Junta de Directores de PEN de Puerto Rico Internacional, Inc. Se mantendrá vigente hasta que sea derogada o enmendada por dicho cuerpo, conforme a sus facultades administrativas.

Aprobada por la Junta de Directores del PEN de Puerto Rico Internacional el domingo, 16 de noviembre de 2025.



Elvin Negrón  
Presidente del PEN de Puerto Rico Internacional



Sasha A. Ramírez Núñez  
Secretaria del PEN de Puerto Rico Internacional